

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 16/11/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Vallado especial de protección en ambos márgenes de la carretera N-420 puntos kilométricos 115,200 y 121,700 a su paso por el coto de caza La Garganta y Ojuelos, situado en el término municipal de Brazatortas (Ciudad Real), cuyo promotor es Club Deportivo La Garganta Monterías y Tiro (expediente PRO-CR-21-1540). [2022/10836]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, grupo 1º Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, apartado i) Vallados y cerramientos de cualquier tipo sobre el medio natural, con longitudes superiores a 4.000 metros o extensiones superiores a 100 hectáreas, a excepción de los cerramientos ganaderos de carácter estacional o no permanentes y aquellos con alturas inferiores a 60 cm.

Primero. Descripción del proyecto definido por el promotor en toda la documentación.

Se pretende la instalación de un vallado especial para la protección de la carretera N-420, a su paso por los montes de utilidad pública La Garganta CR-1018 y Ojuelos CR-1031, ambos propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El promotor del proyecto, Club Deportivo La Garganta Monterías y Tiro, actúa como entidad adjudicataria del aprovechamiento cinegético del coto de caza La Garganta y Ojuelos nº CR-10.071.

El objeto del proyecto es reducir el elevado riesgo de accidentes de circulación en la mencionada vía, provocados por la colisión o salidas de vía de animales, fundamentalmente cérvidos.

Localización: el vallado se instalarán entre los puntos kilométricos 115,200 y 121,700 de la N-420, identificándose con las coordenadas UTM (x,y): 1 (380.029, 4.262.338) y 2 (379.282, 4.266.083) respectivamente. Las parcelas catastrales afectadas por el vallado, pertenecientes al municipio de Brazatortas serán: polígono 27, parcela 3; polígono 28, parcela 2; polígono 31, parcelas 15, 7 y 4; polígono 32, parcelas 28 y 29; polígono 29, parcela 1; polígono 30, parcela 1, 2 y 4.

El coto Garganta y Ojuelos se halla vallado en la actualidad, por lo que la actuación pretendida dividirá el coto en dos partes de similar superficie, quedando aproximadamente 2.463 hectáreas en el lado oeste de la N-420 y 2.228 hectáreas en el lado este. El vallado se colocará a ambos lados de la citada carretera para lo que se emplearán 13.000 metros de malla.

El vallado pretendido estará compuesto por postes de perfil angular en L, separados 6 m uno de otro, anclados al suelo mediante una base de hormigón de 20 cm de ancho y 40 cm de profundidad, una malla galvanizada de simple torsión de 2 m de altura, del tipo 200/17/30, con los dos alambres horizontales inferiores separados 20 cm y los alambres verticales separados 30 cm. La malla no irá enterrada en su parte inferior, no obstante, en determinados puntos se ha considerado necesaria la instalación de dispositivos de anclaje de la malla al suelo, tipo piqueta metálica, para garantizar el cumplimiento de su funcionalidad.

El aprovechamiento de la finca es forestal y fundamentalmente cinegético.

En los caminos de uso privado de la finca se colocará una puerta de paso, bien peatonal o bien apta para el paso de vehículos que se mantendrá cerrada.

En los caminos públicos y transitados por vehículos, se propone la ejecución de un estrechamiento realizado con la valla, en forma de embudo, de 15 ó 20 m de longitud, a modo de callejón, hacia el interior de la finca y a ambos lados del

camino, que actúa como barrera para impedir el paso de los animales salvajes. Los caminos en los que se colocará este tipo de infraestructura son: camino público a Minas Del Horcajo, camino a la finca de La Garganta, así como en camino del Ojuelo o camino de Ventillas.

Actuaciones a realizar:

Apertura de hoyos, de forma manual o con ahoyadora, de 40 cm de profundidad y 15-20 cm de diámetro, sin retirada de la capa superficial de tierra vegetal, rellenos de hormigón en masa, para el alojamiento de los postes metálicos, colocados cada 6 m de distancia uno de otro.

Colocación de la malla.

La vegetación de la zona donde se ubicará sobre el cortafuegos existente a ambos lados de la carretera N-420, por lo que a priori no se prevé afección a vegetación natural.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 26-04-2021, se reciben en el órgano ambiental; Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Medio Ambiente, procedente del órgano Sustantivo, Ayuntamiento de Brazatortas, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y el documento ambiental, 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. También se presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 12-04-2022, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Director Conservador-Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona.(*)
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.(*)
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Medio Natural.(*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real. Servicio de Cultura.(*)
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.(*)
- Sociedad Española de Ornitología.
- Asociación para el Desarrollo Sostenible del Valle de Alcudia.
- Ecologistas en Acción. Valle de Alcudia.
- Sociedad de Historia Natural de Ciudad Real.(*)
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación de Carreteras del Estado en Ciudad Real.(*)
- Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.
- Ayuntamiento de Brazatortas.

Los aspectos más destacables resultado de las consultas realizadas han sido:

Con fecha 19-10-2022, el Servicio de Medio Natural (Director-Conservador del Parque Natural de Valle de Alcudia, así como la Sección Técnica de Montes Públicos), informó: este proyecto surge a petición del Director-Conservador del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, redactor del citado pliego por la existencia de frecuentes accidentes en esa carretera con especies cinegéticas. En la Orden 81/2019, de 15 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Valle de Alcudia y Sierra Madrona se indica en relación con la Regulación de la caza. b) Usos aprovechamientos y actividades autorizables con regulación especial: los cerramientos especiales de protección de infraestructuras en terrenos de cotos de caza. Con carácter general este tipo de cerramientos especiales se ajustarán como mínimo a: la malla será del tipo 200/17/30 con los dos alambres horizontales inferiores estarán separados 20 cms. - Los alambres verticales estarán separados 30 cms. - Podrán utilizarse dispositivos de anclaje de la malla al suelo diferente de los postes o tensores cuando sea preciso para garantizar su funcionalidad o

por la naturaleza de las especies cuyo tránsito se pretende impedir, especialmente jabalíes. Estos dispositivos deberán ser expresamente solicitados para su autorización correspondiente. - Se instalarán postes metálicos cada 6 metros, hormigonados al suelo - No existirán dispositivos eléctricos o de naturaleza similar. - En la parte inferior no se enterrará la malla. - El cerramiento no dispondrá de trampas o dispositivos que permitan la entrada de fauna o dificulten su salida. En cualquier caso, se podrán requerir pasos de fauna adaptados a la zona para mejorar la permeabilidad del cerramiento a la fauna silvestre no cinegética.

Revisada la documentación presentada por Club Deportivo La Garganta, se hacen las siguientes sugerencias:

- En todos los caminos existentes se realizará un estrechamiento realizado con la valla, en forma de embudo, de 15 ó 20 m de longitud, a modo de callejón, hacia el interior de la finca y a ambos lados del camino, que actúa como barrera psicológica para impedir el paso de los animales salvajes. En los caminos públicos se instalará además una puerta canadiense, elevada sin foso preparada para soportar el peso de los camiones de madera. En los pasos de agua se estudiará la posibilidad de llevar el vallado hasta el paso de agua para hacer así permeable el doble vallado conectando ambos márgenes de la carretera. Para favorecer su utilización por la fauna se crearán pasillos secos dentro de estos pasos de agua. Los postes del cerramiento irán pintados en color verde oscuro mate. Cada cierta distancia se instalarán dispositivos que posibiliten la entrada al monte de animales que hayan podido quedar entre ambos cerramientos, tipo rampa de escape o similar.

Con fecha 08-04-2022, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informó: En el ámbito territorial afectado por el proyecto se localizan los siguientes cauces públicos, en dirección Norte-Sur, tributarios del Río Montoro: arroyo de Navalacuenca, discurre paralelo a la carretera dejando ésta en su margen derecha y la cruza en el punto de coordenadas UTM30N ETRS89 X: 379272 – Y: 4263440, continuando en dirección Sur paralelo a dicha carretera hasta desembocar en el Río Montoro. Barranco del Puerto, atravesado por la carretera en el punto de coordenadas UTM30N ETRS89 X: 379463 – Y: 4264125, justo antes de la desembocadura con el Arroyo de Navalacuenca. Arroyo Innominado, atravesado por la carretera en el punto de coordenadas UTM30N ETRS89 X: 379406 – Y: 4263122, justo antes de la desembocadura con el Arroyo de Navalacuenca. Río Montoro, atravesado por la carretera en el punto de coordenadas UTM30N ETRS89 X: 379785 – Y: 4262569 (identificado en la documentación técnica como Arroyo de El Escorial). Arroyo de los Ballesteros, atravesado por la carretera en el punto de coordenadas UTM30N ETRS89 X: 380014 – Y: 4262354. Cabe destacar también la presencia de varios Arroyos Innominados, que, si bien no son cruzados por la carretera, sus aguas son desviadas y reconducidas por las instalaciones de drenaje de la propia carretera. (...) Por tanto, y según lo expuesto, el Promotor ha de solicitar la correspondiente Autorización Previa ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que es independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas. No obstante, en relación a las instalaciones que pretenden realizarse, se recuerda lo siguiente: El cerramiento en caso de discurrir paralelamente al cauce del arroyo, debe situarse fuera de la Zona de Servidumbre (5 metros de anchura medidos horizontalmente desde la coronación del talud de la margen del río), el cual debe quedar libre para uso público, según se determina en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En la Zona de Policía y en la Zona de Flujo Preferente de cauces públicos, el cerramiento se ejecutará con malla, sujeta a postes metálicos anclados a tierra en dados de hormigón, los cuales estarán enterrados en el terreno, sin sobresalir de éste. En los cruces con los cauces públicos, la caja del cauce deberá quedarse libre de cerramiento instalando únicamente cerramiento superior de alambres simples paralelos, o en el caso de que sea necesario, el cerramiento hasta la cota de la lámina de agua deberá estar formado por chapas basculantes. Así mismo, deberá instalar puertas de paso en ambas márgenes con una anchura de 5 metros, o en el caso en que la topografía del terreno no lo permita, la anchura mínima será de 1 metro. Los cruces de cerramientos con el Dominio Público Hidráulico sólo son autorizables en casos muy justificados, que requieren un estudio pormenorizado de cada uno de los cruces y una justificación adecuada ante este Organismo.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con fecha 10-05-2022, informó: las actuaciones que se pretenden llevar a cabo se encuentran en la zona de protección de la carretera N-420, es decir, a menos de 50 metros a contar desde la arista exterior de la explanación de la citada vía, por lo que deberá contar con la autorización previa por parte de este Departamento Ministerial. Se pretende la instalación de un cerramiento entre los pp.kk. 115,200 a 121,700 en ambas márgenes, debiendo cumplir con el condicionamiento establecido por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. El cerramiento se situará fuera de la zona de dominio público y al borde de la zona de servidumbre de la carretera N-420, es decir, a 8 m medidos perpendicularmente desde la arista exterior de la explanación de la carretera, y sobre terrenos propiedad del peticionario. Según el art. 94 apartado g) del R.D. 1812/94 de 2 de septiembre, "En zona de servidumbre sólo se podrán autorizar cerramientos totalmente diáfanos sobre piquetes sin cimiento de fábrica. Los demás tipos sólo se autorizarán exteriormente a la línea de edificación", por tanto, no se puede usar cualquier otro tipo de material (ladrillos, mampostería, etc.) en la composición del

cerramiento a emplear, siempre que quede a una distancia superior de 25 m medidos horizontalmente desde la línea blanca del arcén de la carretera. En ningún caso la autorización originará derecho de acceso directo de la propiedad al camino de servicio de la autovía, debiendo realizarse por los existentes, caso de que se encuentren autorizados, de no ser así deberán solicitar ante este Servicio la correspondiente autorización de accesos. De afectarse a las cunetas o márgenes del camino, se repondrán con las mismas características a las existentes.

La Sociedad de Historia Natural de Ciudad Real, con fecha 29 de abril, informó: el diseño de estos pasos canadienses debe garantizar que no suponen un riesgo para pequeños vertebrados que pudieran verse atrapados en estas estructuras. Al respecto existe numerosa bibliografía, incluido un trabajo específico sobre anfibios en el parque natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona. (...) al contrario de lo que se expresa en este punto del documento y en la página 22 del mismo, donde se expone sin justificar que “no se perjudicaría a ninguna de las especies protegidas en el Catálogo Regional de Especies Protegidas”, consideramos que el promotor y el responsable del estudio de impacto no conocen las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Protegidas que podrían verse afectadas por el proyecto por estar presentes en la potencial zona de afección, y que la presencia de estas especies deberían tenerse en cuenta de forma explícita a la hora de plantear las fases de planificación, construcción y explotación del proyecto para que el impacto y la afección sobre ellas sea el mínimo. En el apartado referido a Áreas Protegidas (p.g. 24), el documento reconoce la cercanía de la Microreserva Túnel de Niefla a la zona de trabajo. Sin embargo y sin justificación se expresa que el proyecto no interfiere en la Microreserva. Este punto debería ser consultado y resuelto por técnicos de JCCM así como por expertos en quirópteros. Es posible, pensando en que la instalación de postes de la malla pudiera generar vibraciones en el terreno, que el calendario de la obra debiera ajustarse a ciertas épocas de interés en cuanto a ocupación del refugio de quirópteros. En cuanto al cruce de arroyos y otros cauces de agua, en la pag. 29 de este documento, así como en la pag. 7 del documento de Anexo, se expone un esquema de una posible disposición de la malla y otros elementos a tal efecto.

Aunque en ambos documentos se indica que se dejarían 15 cm entre la parte inferior de las lamas metálicas verticales y el lecho del cauce, cuando este lleve un cierto nivel de agua, o cuando arrastre sedimentos que puedan disminuir esta distancia, el paso para fauna mediana y pequeña podría verse obstaculizada, creando un importante efecto de fragmentación, y obligando a estas especies a utilizar la calzada para cruzar aumentando el riesgo de atropello. SHNCR propone adoptar un modelo más permeable, que fragmente menos el territorio sin que se afecte al objetivo principal del proyecto. Por ejemplo, se podría trazar el vallado pegado a la calzada en este punto dejando libre el drenaje o paso inferior asociado al cauce de agua. La propuesta del proyecto incluye dos puertas. Se ha de tener en cuenta que estas puertas suponen puntos de potencial riesgo para la entrada de animales en la calzada si alguna se queda abierta. Hay que evaluar caso por caso la necesidad de estas puertas incluso el modelo que se podría adoptar para reducir el riesgo de que pudieran quedar abiertas y convertirse en punto de entrada de animales.(...)

Se recomienda al promotor y a la empresa responsable de la redacción del estudio de impacto la consulta de bibliografía de referencia respecto al tema. Al respecto existen una serie de manuales editados por Miteco sobre pasos de fauna, riesgo de atropello, fragmentación de hábitats por carreteras, etc. que deberían tenerse en cuenta para que los efectos negativos sobre la fauna sean los mínimos en el proyecto. Instalación de pasos canadienses en los cruces de caminos. Estas instalaciones deben de ser inocuas para pequeños vertebrados. Instalación de “puntos de fuga” de la calzada en el tramo del proyecto. El obviar estas instalaciones puede aumentar el riesgo de atropello si un animal accede a la calzada por el efecto “trampa” de la malla. En la actualidad, éstos diseños se tienen en cuenta en todas las infraestructuras lineales de transporte. En los documentos del proyecto no se aportan detalles sobre cómo finaliza técnica el tramo de malla en cada extremo y en cada lado de la calzada. Se solicita información al respecto para comprobar que este final no supone un potencial punto de entrada de animales en la calzada. Desde el punto de vista paisajístico se solicita considerar la posibilidad de instalar postes/fustes de color verde. Los calendarios de la obra han de ajustarse a las épocas críticas para las especies de aves y murciélagos presentes en la zona de afección. Los documentos presentados han obviado la presencia y reproducción de estas especies. No cortar los cauces con la malla, buscando disposiciones alternativas más respetuosas con estos puntos de importancia tanto hidrológica como por su funcionamiento como corredores biológicos. Realizar una limpieza de los drenajes, y instalar pasarelas laterales secas en el cruce con el arroyo Escorial/río Montoro.

- Con fecha 19-04-2022, el agente medioambiental informó: ese tramo de la carretera N-420 es bastante propenso a accidentes por atropello, sobre todo de ciervo. La no existencia de cerramiento cinético sin duda propicia el tránsito de la fauna cinegética de un lado a otro de la carretera, sobre todo en época de berrea (con rebaños grandes y animales “despistados” por el celo), aunque también influye el efecto llamada de los cortafuegos perimetrales (que, al repasarse anualmente, con las lluvias de primavera generan un pasto bastante apetecible), los animales que

se mueven en las cacerías cercanas (ciervos, jabalíes, corzos y perros de las rehalas) y los simples movimientos diarios de la fauna. La visibilidad en el tramo es, en general, bastante buena, dado que coincide en gran medida con cortafuegos perimetral a ambos lados de la carretera, además de trabajos de prevención de incendios (eliminación del matorral) por parte del personal de Geacam. El tramo está correctamente señalizado: varias veces, con la señal "peligro - paso de animales en libertad"; con la velocidad limitada genérica a 90 km/h (recomendada en algunos trozos a 80 y 70 km/h); y con un tramo limitado a 70 km/h (el de menor visibilidad, las curvas denominadas "malos pasos", con velocidad recomendada a 60 km/h). El cerramiento cinegético a ambos lados de la carretera parece, a priori, buena idea; sin embargo, generaría una serie de situaciones a valorar: Mientras se mantenga la impermeabilidad del mismo para la fauna cinegética no habrá problema, pero en cuanto haya alguna "gatera" (y las habrá, siempre las hay) se puede dar el caso de que uno o varios animales salgan a la carretera y luego no sepa / pueda volver a entrar a su parte del coto, con lo cual quedaría "encallejonado", con un mayor riesgo de atropello. El coto "Garganta y Ojuelos" quedaría subdividido en dos cercas sin comunicación entre ellas: la parte este (con el MUP nº 56, "Ojuelo", íntegro, y parte del MUP nº 54, "La Garganta"); y la parte oeste (con la otra parte del MUP nº 54, "La Garganta"). Habría que valorar dos posibilidades: o se hace algún tipo de paso de fauna sobre la carretera, que permita la comunicación de ambas cercas, o bien se convierte en dos cotos distintos.

En cuanto a afecciones a valores naturales, si la trazada se hace con roza manual, y a falta de revisar el proyecto cuando esté disponible, no hay ninguno reseñable ni en flora, ni en fauna ni en gea. Afección a camino público de Ventillas, parcela 9001 del polígono 30 del término municipal de Brazatortas, que entra en el MUP nº 54 "La Garganta" en coordenadas aproximadas 380543 - 4264793.

- Con fecha 06-09-2022, el Servicio de Cultura informó: la actuación solicitada es compatible con la preservación del Patrimonio Cultural de la zona.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020 de 13 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1.- Características del proyecto.

Se trata de un vallado pretende la instalación de un vallado especial para protección de la carretera N-420 a su paso por el monte de utilidad pública La Garganta y Ojuelos CR-1018, propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, motivado por el elevado riesgo de accidentes de circulación en la mencionada vía.

El vallado se colocará a ambos lados de la citada carretera para lo que se emplearán 13.000 metros de malla, en principio, se dividirá el coto en dos partes de similar superficie, quedando aproximadamente 2.463 hectáreas en el lado oeste de la N-420 y 2.228 hectáreas en el lado este. La malla a colocar será del tipo malla galvanizada de simple torsión de 2 m de altura, del tipo 200/17/30, con los dos alambres horizontales inferiores separados 20 cm y los alambres verticales separados 30 cm.

3.2.- Ubicación del proyecto.

El proyecto se localiza dentro de los límites del Parque Natural del Valle de Alcuía y Sierra Madrona, aprobado mediante la Ley 6/2011, de 10 de marzo y regulado por el PRUG aprobado por Orden de 15 de mayo de 2019 de la Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Igualmente, se halla muy próximo a la Microreserva Tunel de Niefla, declarada por Decreto 114/2002, de 03/09/2002, Consejo de Gobierno, por el que se declara la Microrreserva del Tunel de Niefla en los términos municipales de Almodóvar del Campo y Brazatortas, en la provincia de Ciudad Real.

El proyecto objeto de estudio se halla dentro del ZEC-ZEPA "Sierra Morena", declarado por el Decreto 83/2016, de 27-12-2016 constituyendo por tanto un Espacio Red Natura 2000. Igualmente es área crítica de lince ibérico conforme al Decreto 276/2003, de 09/09/2003, por el que se aprueba el plan de recuperación del lince ibérico (*Lynx pardinus*) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de la especie en Castilla-La Mancha; área crítica de águila imperial, buitre negro y cigüeña negra conforme al Decreto 275/2003, de 09/09/2003, por el que

se aprueban los planes de recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), de la cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y el plan de conservación del buitre negro (*Aegypius monachus*), y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de estas especies en Castilla-La Mancha; área crítica de águila perdicera conforme al Decreto 76/2016, de 13/12/2016, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha.

La superficie a cercar está formada por sendos montes de utilidad pública, cuyo titular es Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La superficie al oeste de la carretera N-420 constituye el Monte de utilidad pública La Garganta CR-1018 y la superficie al este de la carretera N-420 conforma el monte de utilidad pública Ojuelos CR-1031. Actualmente, ambos montes de utilidad pública son gestionados desde el punto de vista cinegético como un único coto de caza denominado Garganta y Ojuelos.

3.3. Características del potencial impacto.

La fase de construcción supondrá la eliminación de vegetación natural que en ningún caso incluirá especies de porte arbóreo. Como consecuencias negativas previsibles, se estima que aumenta el riesgo de erosión del suelo en la zona afectada, eliminación de vegetación y afección paisajística y molestias a la fauna, no obstante, el impacto se considera de baja intensidad, siendo reversible y recuperable a corto plazo.

Durante la fase de funcionamiento, la instalación del vallado provocará una fragmentación de hábitat de varias especies incluidas en el Catálogo de especies amenazadas, así como de especies cinegéticas de caza mayor. También se producirá un deterioro del paisaje por parte de la presencia de la instalación que continuará durante la vida útil del proyecto.

Es posible conseguir un impacto global compatible, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en la documentación aportada y en los apartados correspondientes de este Informe Ambiental.

Teniendo en cuenta la extensión del impacto; su magnitud y complejidad; su probabilidad; y su duración, frecuencia y reversibilidad, no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

3.4. Estudio de alternativas realizado por parte del promotor.

Alternativa 0: basada en la no realización de la instalación del vallado pretendido. No se producen afecciones sobre el medio ambiente si bien se descarta por no resolver el problema de peligro de accidentes de tráfico.

Alternativa 1: basada en la alternativa descrita en el apartado 1, se justifica en la seguridad de la propia carretera para evitar daños a la integridad física de las personas y la fauna salvaje.

Se considera que el proyecto no interfiere negativamente en el aspecto funcional de la finca, ya que permite continuar con los aprovechamientos de la misma, la explotación forestal y cinegética.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Las medidas contempladas por el promotor se completarán con las que a continuación se detallan, en caso de existir contradicción con las expuestas en el documento ambiental prevalecerá lo dispuesto en la presente resolución.

La presente resolución se emite exclusivamente sobre las actuaciones planteadas en el documento ambiental, cualquier actuación no recogida en el éste último deberá ser objeto de nueva consulta ambiental al Servicio de Medio Ambiente de Ciudad Real.

4.1.- Protección de la Red de áreas Protegidas de Castilla-La Mancha y montes de utilidad pública

El proyecto se halla incluido dentro del Parque Natural de Valle de Alcudia y Sierra Madrona, ZEC-ZEPA "Sierra Morena", áreas críticas de lince ibérico área crítica de águila imperial, buitre negro, cigüeña negra y águila perdicera, habiéndose establecido por parte del Director-Conservador del Parque Natural de Valle de Alcudia y Sierra Madrona los siguientes condicionantes que serán de obligado cumplimiento:

- En todos los caminos existentes se realizará un estrechamiento realizado con la valla, en forma de embudo, de 15 ó 20 m de longitud, a modo de callejón, hacia el interior de la finca y a ambos lados del camino, que actúa como barrera psicológica para impedir el paso de los animales salvajes.

- Previa autorización del Ayuntamiento de Brazatortas, en los caminos públicos se instalará una puerta canadiense, elevada sin foso preparada para soportar el peso de los camiones de madera.
- Siempre que sea autorizado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en los pasos de agua se estudiará la posibilidad de conectar el vallado con el paso de agua para hacer así permeable el doble vallado conectando ambos márgenes de la carretera. Para favorecer su utilización por la fauna se crearán pasillos secos dentro de estos pasos de agua.
- Los postes del cerramiento serán de color verde oscuro mate.
- Instalación de dispositivos que posibiliten la entrada al monte de animales que hayan podido quedar entre ambos cerramientos, tipo rampa de escape o similar.
- De forma previa a la emisión de la licencia de obra, se deberá estar en posesión de la autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la instalación del vallado en los montes de utilidad pública propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Esta autorización incluirá cuales aquellos dispositivos, así como las condiciones de su instalación, para posibilitar la entrada a las superficies cercadas de fauna silvestre o cinegética que hubiera podido abandonar el coto de forma accidental, igualmente determinará cuáles serán los tramos y dispositivos de anclaje para garantizar la impermeabilidad del vallado al paso del jabalí.

4.2.- Protección al dominio público de caminos y servidumbres de paso.

El Ayuntamiento de Brazatortas será el que determine aquellos caminos públicos afectados. En ese caso, el Ayuntamiento será el que determine aquellos dispositivos, en su caso, que garanticen el respeto a este dominio público. En el caso de caminos públicos, se deberá instalar pasos canadienses con una anchura de 6,5 a 8 metros, elevados, sin foso o con dispositivo para salida de anfibios, de forma que se permita el paso de maquinaria de extinción de incendios y camiones de madera, tal y como ha sugerido el Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, órgano competente en la gestión de los montes de utilidad pública. Se recomienda instalar un cartel indicando el carácter público del camino y su nombre, a la entrada y salida del mismo y en ambos sentidos. En caso de que el vallado afecte a algún camino público, en ningún momento las puertas supondrán un obstáculo al uso común de los caminos públicos. Todo ello siempre que se esté en posesión de los permisos pertinentes por parte del titular de dichos caminos (Ayuntamiento de Brazatortas).

En todo caso, se atenderá a lo que disponga al respecto por parte del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias.

En caso de que fruto de la ejecución del proyecto, se deteriore el firme u otros elementos del camino público y servidumbre de paso, en el plazo anterior a la finalización de la fase de ejecución, se procederá a la restauración de éstos de forma que no se produzca perjuicio alguno a éstos ni a su normal uso.

Dado que se ubica en un municipio declarado de alto riesgo de incendios forestales, se recomienda que en zonas donde el vallado proyectado intercepte caminos de titularidad privada que den acceso a la finca, se instale además una puerta con un paño de al menos 5,5 metros lateral a la puerta principal, o una puerta de dimensiones suficientes que permita el tránsito de la maquinaria pesada o vehículos autobombas de los servicios de prevención y extinción de incendios (siempre que no exista posibilidad de acceso para vehículos de estas características por ellos y la zona de acceso a terreno forestal de interés), minimizando de esta forma la afección de la misma sobre el vallado. Así mismo, si el cerramiento afectara a las posibles servidumbres de paso que pudieran existir asociadas a las infraestructuras existentes y otros predios, etc., el proyecto deberá garantizar en todo momento las referidas servidumbres de paso y el libre tránsito por los caminos públicos.

4.3.- Protección de flora y fauna

En todo caso, para las actuaciones que requieran labores de descuaje de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización al Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, y para facilitar su tramitación se podrá solicitar a través del siguiente enlace:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/modificacion-de-la-cubierta-vegetal>

En todo caso, en la citada autorización se establecerá un condicionado técnico que será de obligado cumplimiento y se levantará un acta de señalamiento por parte del agente medioambiental del trazado del vallado.

En todo caso, deberá respetarse lo siguiente:

- Cuando sea necesario abrir una trocha en terreno de vegetación natural, su anchura será la imprescindible para instalar el vallado, respetándose los pies arbóreos y aquellas especies amenazadas, para lo cual será necesario levantar acta previa de comprobación por parte del agente medioambiental.
- En la realización de desbroces se respetarán todos los ejemplares de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Esta limitación podría ampliarse a otras especies no contempladas en dicho Catálogo y que pueden constituir elementos valiosos por su capacidad para la conservación de suelos, diversidad vegetal, refugio de fauna de interés, etc.
- En lo relativo a la época de realización de los trabajos, se evitará realizarlos dentro de la época de cría y nidificación de avifauna protegida establecida entre el 01 de abril y el 01 de junio.
- Para evitar posibles focos de infección y ataque de plagas en masas colindantes, así como prevenir o reducir el riesgo de incendios, será obligatoria la eliminación de residuos procedentes de los trabajos, en un plazo máximo de 2 meses.
- La quema de residuos requerirá una autorización especial, que llevará implementada las condiciones técnicas, y estará sujeta a la normativa sobre incendios forestales en vigor (entre otras, la Orden de 16-05-2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales en Castilla-La Mancha), quedando prohibida, durante todo el año, la quema de restos a monte tendido.
- En caso de perturbación o molestias a especies amenazadas (Decreto 33/1998 y sus posteriores modificaciones), en especial para los quirópteros de la microreserva del túnel de Niefla, deberá comunicarlo a este Servicio, para la adopción de las oportunas medidas correctoras.
- Las labores de tratamiento de la vegetación en las labores de mantenimiento de la trocha creada, deberán ser autorizadas previamente por la Delegación de Desarrollo Sostenible. Servicio de Medio Natural de Ciudad Real, y se ajustará a lo que establezca el correspondiente condicionado técnico.

4.4.- Protección de la actividad cinegética

La legislación que regula los cerramientos especiales es la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha que tiene su desarrollo en el Reglamento de la Ley de Caza, aprobado por Decreto 15/2022, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha. Las características de la malla serán aquellas que cumplan con el citado Reglamento de Caza, no habiendo manifestado el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Brazatortas), ninguna objeción al tipo de malla propuesto.

Tal y como propone el Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real se procurará el anclaje del vallado los distintos pasos de agua, con objeto de dejar libre el cauce afectado haciendo uso de éste para conectar ambos márgenes de la carretera. Se procurará la creación de pasillos secos dentro de estos pasos de agua que favorezcan uso por parte de la fauna silvestre y cinegética. Este tramo del vallado, que ocupa la zona de protección de la carretera N-420, deberá ser expresamente autorizada por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su correspondiente autorización del vallado.

En todo caso, será el Servicio de Medio Natural el que determine si la instalación del vallado especial a instalar requiere la separación de los cotos de caza afectados o bien constituyen un único coto de caza, para lo cual se deberá comunicar la instalación del vallado a la Delegación de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real, para la toma en consideración de la necesidad de modificar el Plan de Ordenación Cinegética o bien la creación de dos los cotos independientes.

4.5.- Protección contra incendios forestales.

La zona está definida como de alto riesgo de incendios, se cumplirá lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en los artículos 3, 6 y 7 de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, modificada por la Orden 26/09/2012, así como la Orden 23/04/2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la remisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.

Si por motivos de seguridad o necesidad, debieran acometerse los trabajos en los meses de octubre o mayo (Época de Peligro Medio de Incendios Forestales), se podrán ejecutar sin restricción horaria si el IPP (Índice de Peligro Potencial) estimado es Bajo o moderado. Si el IPP es alto, no se podrá trabajar en la franja horaria comprendida entre las 14:00 y las 18:00 h. No se podrán ejecutar los trabajos con IPP muy alto o extremo.

Si los trabajos se tuviesen que realizar entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, se deberá solicitar excepcionalmente su ejecución, por ser la época de peligro alto y extremo por incendios forestales.

4.6.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

No se podrán realizar actuación alguna sobre el mismo ni sobre sus zonas de protección hasta que no se cuente con la Resolución sobre la autorización de por parte del Organismo de cuenca, que será de obligado cumplimiento. Se procurará no vallar los cauces, con objeto de que éstos sean utilizados como pasos de fauna.

En todo caso se realizará la solicitud de autorización que deberá incluir, además de los cruces de cauces por el vallado, todos los trabajos de corta de vegetación que se pretendan realizar en el dominio público hidráulico.

En la zona de policía y en la zona de flujo preferente de cauces públicos el cerramiento se ejecutará con malla, sujeta a postes metálicos anclados la tierra en dados de hormigón, los cuales estarán enterrados en el terreno, sin sobresalir de éste, y situándose fuera de la zona de servidumbre (5 metros de anchura medidos horizontalmente desde la coronación del talud de la margen del río), que debe quedar libre para uso público, según determina en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Una copia de las llaves de esas puertas deberá ponerse a disposición de este Organismo de cuenca. El promotor ha de solicitar autorización administrativa previa para las actuaciones indicadas ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Con respecto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen dentro de la explotación y durante la ejecución de las obras, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

4.7.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En cuanto al manejo de los residuos generados, el titular de la instalación deberá respetar las siguientes condiciones:

Los residuos deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos, con especial atención a evitar la mezcla entre residuos peligrosos y no peligrosos.

Los residuos peligrosos se envasarán y etiquetarán con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos.

El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión de residuos peligrosos (desaparición, pérdida o escape) deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental.

El resto de residuos se almacenarán de forma que no se afecte a las características básicas previstas para su posterior gestión, así como se evite su dispersión y transferencia de contaminación a otros medios, o su contaminación con otros residuos, específicamente los peligrosos.

La entrega de cualquiera de las categorías de residuos especificadas se hará a gestor autorizado. Para ello se deberá disponer de un contrato de tratamiento antes de su retirada, y deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

4.8.- Protección del suelo

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha, Reglamento de Suelo Rústico.

4.9.- Protección de la calidad del aire y prevención de ruidos

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

4.10.- Protección de infraestructuras

La instalación del vallado y en particular el anclado del mismo con las obras de agua de la carretera N-420, deberá ser previamente autorizado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

En cualquier caso, la instalación respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres que existan que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

4.11.- Patrimonio histórico, artístico y arqueológico

Se tendrá en consideración el artículo 52.2 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, que establece el deber de comunicar, por parte del promotor y los agentes de la obra civil, a la administración o cuerpos de seguridad del estado cualquier hallazgo casual de elementos de valor cultural producido como consecuencia de los trabajos de excavación.

4.12.- Plan de desmantelamiento

Tanto las actuaciones de desmantelamiento de los tramos previstos en esta Resolución, como el futuro desmantelamiento del cercado cuando este acontezca, se realizará teniendo en cuenta que se habrán de retirar todos los residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. Igualmente se habrá de retirar y gestionar adecuadamente el hormigón utilizado en la fijación de los postes del vallado.

Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de los órganos ambiental y sustantivo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, tanto en esta resolución como en el documento ambiental redactado por el promotor. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano sustantivo, y durante los 3 primeros años, entre el 1 de enero y el 31 de marzo comenzando al año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada. En función de dicho informe, podrá prorrogarse su entrega en años sucesivos si el Servicio de Medio Ambiente de Ciudad Real lo estimara necesario.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento al órgano sustantivo.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (órgano sustantivo y órgano ambiental).

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre lo establecido en el apartado de protección al dominio público de carreteras y caminos públicos.
- Control sobre lo establecido en el apartado de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.
- Control sobre lo establecido en el apartado de protección a flora, fauna e incendios.
- Control de las características constructivas del vallado y protección de la actividad cinegética.
- Control sobre lo establecido en el apartado de protección del patrimonio histórico.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá disponer de las siguientes autorizaciones y/o informes:

A.- Antes de la emisión de la licencia de obra por parte del Ayuntamiento de Brazatortas:

- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia ambiental.
- Autorización de la ocupación del dominio público hidráulico, en su caso, y sus zonas de protección por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Autorización de la instalación del vallado por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Autorización de la Delegación de Desarrollo Sostenible para instalación del vallado en los montes de utilidad pública.

B.- Con anterioridad a la instalación del cerramiento:

- Las actuaciones que requieran labores de descuaje de matorral o arbolado, se deberá obtener autorización al Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, previo levantamiento del acta de señalamiento por parte del agente medioambiental.
- Resolución de modificación del acotado y del plan de ordenación cinegético, en caso de no poderse garantizar la permeabilidad de la malla para especies cinegéticas.

C.- Durante la fase de explotación.

- En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los tres primeros años de vida útil, informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia y que se enviará al órgano sustantivo.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto "Vallado especial de protección en ambos márgenes de la carretera N-420 P.K. 115,200 y 121,700 a su paso por el coto de caza La Garganta y Ojuelos", situado en el término municipal de Brazatortas (Ciudad Real), cuyo promotor es Club Deportivo La Garganta Monterías y Tiro (Expte. PRO-CR-21-1540), no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los

requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020.

El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

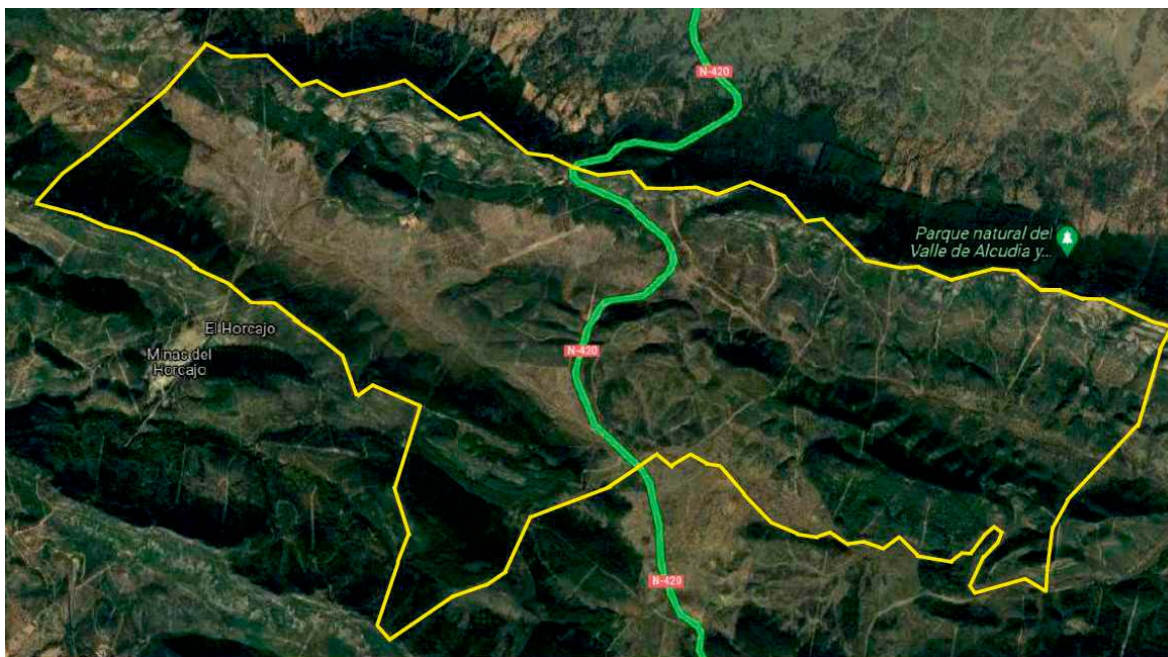
De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta documento gráfico.

Ciudad Real, 16 de noviembre de 2022

El Delegado Provincial
FAUSTO MARÍN MEGÍA



Plano de situación del proyecto
Fuente: Documento ambiental